



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO.

EXPEDIENTE:RR.IP.3261/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN¹ por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con número de folio **0427000132619**, relativa al recurso de revisión interpuesto.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Miguel Hidalgo

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

¹Proyectista: Alex Ramos Leal.

1.1 Inicio. El veintinueve de julio de dos mil diecinueve², la parte Recurrente presentó una *solicitud* a la cual se le asignó el folio número **0427000132619**, mediante la cual se solicitó en la **modalidad de medio electrónico** la siguiente información:

“...Solicito la "VERSIÓN PÚBLICA" de la "RESPUESTA" por parte de la autoridad a la "PREVENCIÓN" contestada de fecha 08 de mayo del 2018, ingresada a través de la Ventanilla Única Delegacional del Sujeto Obligado, respecto del 'Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto", dictada en el Expediente: MH/DGSJYG/SEM EP/1292/2018...”(Sic).

1.2 Respuesta. El ocho de agosto, el *Sujeto Obligado* notificó al particular la ampliación de plazo. Posteriormente en fecha veintidós de ese mismo mes hizo del conocimiento de la parte recurrente el contenido del oficio **AMH/JO/CTRCyCC/3033/2019** de esa misma fecha y suscrito por el **Coordinador de Transparencia, Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas**, en el que se indicó:

“...la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones en comento, da respuesta a su solicitud manifestando lo siguiente:

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 7, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), 229, 230 y 231 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se le informa al solicitante que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, base de datos y sistemas de datos de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, se localizó el documento requerido.

No obstante lo anterior el documento en discusión no fue notificado al interesado, conforme a lo establecido en los artículos 78 fracción, 1 inciso c) y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, motivo por el cual, en tanto se realice dicho acto de notificación NO es posible otorgar la información solicitada.

En concordancia a lo descrito se le informa al solicitante que la información requerida en su solicitud de acceso a la información pública se puede obtener mediante un Trámite y que con fundamento en lo señalado en el artículo 228 de la ley de Transparencia, el cual se transcribe a continuación para mejor proveer:

(Transcribe artículo de la Ley de Transparencia)

Atento a lo anterior, la solicitud de copias simples y/o certificadas, deberán obtenerse mediante solicitud del trámite de Expedición de copias simples y/o certificadas de los documentos que

²Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

obren en los archivos de la Delegación" a través de la Ventanilla Única Delegacional (VUD), sito en la planta baja del edificio de la Alcaldía (Av. Parque Lira número 94, colonia observatorio, teléfonos: 5276-7700, Ext. 7813, 7879, 7816, 7815 ó en la dirección electrónica: <https://alcaldia.miguelhidalgo.gob.mx/ventanilla-unica-delegacional-vud/>. Servicio tipificado en el Portal de Trámites de la Ciudad de México, <https://mvw.trarnites.cdmx.ciob.mx>.

A continuación en el cuadro contiguo se señalan de manera puntual los requisitos para su obtención:

REQUISITOS
1.- ORIGINAL Y COPIA DE IDENTIFICACION OFICIAL
2.- ACREDITAR PERSONALIDAD JURIDICA: PERSONAS MORALES: ACTA CONSTITUTIVA, PODER NOTARIAL E IDENTIFICACION OFICIAL DEL APODERADO O REPRESENTANTE (ORIGINAL Y COPIA) PERSONAS FISICAS: CARTA PODER FIRMADA ANTE DOS TESTIGOS CON RATIFICACIÓN DE LAS FIRMAS ANTE NOTARIO PUBLICO (ORIGINAL Y COPIA)
3.-FORMATO DEBIDAMENTE LLENADO EN ORIGINAL Y COPIA SIMPLE
4.- DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITE INTERES JURIDICO, EN ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA, Y COPIA SIMPLE (EJEMPLO: SENTENCIA JUDICIAL)
5.- COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS, UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SEÑALE EL MONTO A PAGAR POR LAS COPIAS SOLICITADAS

(Se adjunta formato)

De lo anterior, me importa destacar que la información proporcionada se deriva de las gestiones realizadas por esta Unidad de Transparencia ante la unidad administrativa competente, quien emite respuesta en términos de lo señalado por el artículo 8 de la Ley de la materia, establece:

(Transcribe artículo de la Ley de Transparencia)

...”(Sic).

			Folio: _____
NOMBRE DEL TRÁMITE:		Clave de formato: TCEJURDGJEL_ECS_2	
Expedición de Copias Simples o Certificadas			
Ciudad de México, a	de	de	
Jefe Delegacional en Presente			
Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 165 fracción I de la Ley del Notariado, con relación al 311 del Código Penal, ambos del Distrito Federal.			
Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales			
Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales _____ el cual tiene su fundamento en _____, y cuya finalidad es _____, y podrán ser transmitidos a _____, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Con excepción del teléfono y correo electrónico particulares, los demás datos son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite salvo excepciones previstas en la ley. El responsable del Sistema de Datos Personales es _____. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es _____. El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 56 36 46 36; correo electrónico: datospersonales@infofd.org.mx o en la página www.infofd.org.mx .			
MODALIDAD DEL TRÁMITE A REALIZAR			
Marcar con una (X) el trámite solicitado			
Copia Simple	Copia Certificada	N° de copias solicitadas	
Describe el documento que se solicita			
Fecha de expedición	Área que emitió	Folio de Ingreso	Expediente

1.3 Recurso de revisión. El veintidós de agosto, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“ ...

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.(De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

EL "SUJETO OBLIGADO" se niega a emitir la "VERSIÓN PÚBLICA" del documento solicitado argumentando que existe otro trámite a través de otra área del "SUJETO OBLIGADO" para poder obtener la documentación solicitada.

Por lo que resulta inconcuso la negativa del "SUJETO OBLIGADO" a emitir la "VERSIÓN PÚBLICA", siendo el caso que la normativa aplicable no marca ningún requisito adicional a los ya cumplidos para poder obtener el documento solicitado en su "VERSIÓN PÚBLICA", no omito mencionar que estamos conscientes que este documento obviamente deberá contener los datos testados que a su derechos correspondan.

7. Razones o motivos de la inconformidad

*Me causa agravio la Respuesta del "SUJETO OBLIGADO", toda vez que se niega a emitir la "VERSIÓN PÚBLICA" de documento solicitado en su "VERSIÓN PÚBLICA". Es el caso que yo "NO SOLICITE" copia certificada del documento en el cuál se observaran datos a testar, yo solicite la "VERSIÓN PÚBLICA" en el cuál el "SUJETO OBLIGADO" debió otorgarla sin reserva alguna.
...”(Sic).*

II. Admisión e instrucción.

2.1 El veintidós de agosto, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el “Acuse de recibo de recurso de revisión presentado por la parte Recurrente”, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad³, en materia de transparencia.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintisiete de agosto, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión, en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.3261/2019** y se ordenó el emplazamiento respectivo.⁴

³Descritos en el numeral que antecede.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente en fecha diecisiete de septiembre vía cédula de notificación y para el *Sujeto Obligado* vía correo electrónico el doce de septiembre.



2.3 Presentación de alegatos. En fecha veintiséis de septiembre, el *Sujeto Obligado* remitió vía la Unidad de Transparencia de este *Instituto* el oficio **AMH/DGGyAJ/DERA/7258/2019**, de fecha veintitrés de ese mismo mes, en el cual expuso sus consideraciones y alegatos aplicables al presente medio de impugnación, y del cual se advierte lo siguiente:

“ ...

*Atento a lo anterior, la solicitud de **copias simples** y/o certificadas, deberán obtenerse mediante solicitud del trámite "Expedición de **copias simples** y/o certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Delegación" a través de la Ventanilla Única Delegacional (**VUD**)..." (Sic).*

Lo anterior motivado de lo siguiente:

Como se describe en el sitio electrónico: <https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/469/0> lo requerido en la "solicitud de acceso a la información pública en discusión forma parte de su catálogo de trámites y servicios.

...

- Se destaca que con la respuesta emitida NO se niega el acceso a la información al solicitante y se fundamenta y motiva el porqué se ofrece en esa modalidad la misma.

- Se hace uso de las herramientas diseñadas por el Gobierno de la Ciudad de México, en este caso la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

- Que como lo señala el objetivo general de las Ventanillas Únicas Delegacionales el cual se transcribe para mejor proveer:

Objetivo General: *Precisar en el ámbito de las atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales, con base en el Acuerdo por el que se modifican y precisan las atribuciones de dichas Unidades, los mecanismos y procedimientos administrativos para la atención y desahogo de los trámites que la ciudadanía gestiona ante los órganos Político Administrativos de la Administración Pública del Distrito Federal, a fin de que los servidores públicos adscritos a las mismas desempeñen sus funciones de orientación, recepción, registro, seguimiento y entrega de documentos en apego a la legalidad, garantizando la observancia de los principios de simplificación y transparencia que permitan homologar los criterios de atención al público.*

- Atento a lo anterior se hace uso de la Ventanilla Única Delegacional, quien a su vez sirve de filtro para asegurar que la información solicitada sea utilizada sin fines de lucro..." (Sic).

De manera anexa a dichas documentales el *Sujeto Obligado* adjunto:



Oficio No. AMH/DGGyAJ/DERA/7258/2019 de fecha veintitrés de septiembre.

2.4. Admisión de pruebas y alegatos. El uno de octubre, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por presentado al *Sujeto Obligado* realizando sus respectivas manifestaciones, expresando sus correspondientes alegatos, y remitiendo una prueba documental para robustecer su dicho.

Por otra parte, se hizo constar el transcurso del plazo para que la parte Recurrente presentara promoción alguna tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en tal virtud y dada cuenta que no fue reportada promoción de ésta, a la Ponencia a cargo del expediente en que se actúa, por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto*, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la *Ley de Transparencia*, declaró precluído su derecho para tal efecto.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, último párrafo, de la *Ley de Transparencia*, se reservó el cierre del período de instrucción en tanto no se concluyera la investigación por parte de la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa.

2.5. Ampliación, cierre de instrucción y turno. A través del proveído de fecha ocho de octubre, atendiendo al grado de complejidad que presenta el expediente en que se actúa, se decretó la ampliación para resolver el presente medio de impugnación por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del



proyecto de resolución correspondiente al expediente **RR.IP.3261/2019**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de **veintisiete de agosto**, el *Instituto* determinó la procedencia del *Recurso de Revisión* por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:⁵ **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR**

⁵ “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que



DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

No obstante ello, no pasa por desapercibido para este instituto que el *Sujeto Obligado* al momento de rendir sus respectivos alegatos solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, por lo anterior y toda vez que a consideración de este *Instituto* las causales de sobreseimiento revisten el carácter de estudio preferente, después de realizar una revisión a la totalidad de las documentales que componen el expediente en que se actúa no se pudo localizar un segundo pronunciamiento emitido por el *Sujeto Obligado* a través del cual se diera total atención a los requerimientos planteados por la parte recurrente o en su defecto con este se dejara sin efectos los agravios expuestos por el particular, situación por la cual no es posible decretar el sobreseimiento en el recurso de revisión que nos ocupa.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución local*.

no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer el Recurrente consisten, medularmente, en que:

“...Me causa agravio la Respuesta del “SUJETO OBLIGADO”, toda vez que se niega a emitir la “VERSIÓN PÚBLICA” de documento solicitado en su “VERSIÓN PÚBLICA”. Es el caso que yo “NO SOLICITE” copia certificada del documento en el cuál se observaran datos a testar, yo solicite la “VERSIÓN PÚBLICA” en el cuál el “SUJETO OBLIGADO” debió otorgarla sin reserva alguna...”(Sic).

Para acreditar su dicho, la parte recurrente **no ofreció pruebas.**

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

Oficio No. AMH/DGGyAJ/DERA/7258/2019 de fecha veintitrés de septiembre.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán.**

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas

se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁶.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, satisface cada uno de los planteamientos requeridos en la *solicitud* presentada por la parte Recurrente.

II. Marco normativo

Citado lo anterior, se estima oportuno traer a colación al siguiente normatividad:

“El Manual Administrativo⁷ del *Sujeto Obligado* señala como atribuciones específicas de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, las establecidas en el artículo 172 Quater del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal que para el caso particular señala:

Artículo 172 Quater

La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tenga adscritas.

⁶ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

⁷ Fecha de registro: 11/09/2018



- II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para la ejecución de sus determinaciones y la realización de las diligencias ordenadas cuando sea procedente;
- III. Ejercer las atribuciones correspondientes al Órgano Político Administrativo de acuerdo a la normativa aplicable, en relación con la administración, funcionamiento y trámites de los mercados públicos asentados en la demarcación del órgano político administrativo, y en relación con la supervisión, atención y reordenamiento del comercio en la vía pública que se encuentra dentro de la demarcación del órgano político administrativo;
- IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, siempre que con su otorgamiento no se impida el libre ingreso, tránsito o evacuación, sea peatonal o vehicular, a las Instituciones de Salud de carácter público o privado; o a cualquier inmueble público o privado; se considera que impide el libre ingreso, tránsito o evacuación, el uso de la vía pública en cualquier sitio del perímetro de dichas instituciones o inmuebles;
- V. Instruir e instrumentar los procedimientos y operativos para la recuperación de la vía pública, garantizando el cumplimiento de la normativa aplicable;
- VI. Instruir e instrumentar el procedimiento de recuperación administrativa de los bienes del dominio público ubicados en la demarcación del Órgano Político Administrativo;
- VII. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso;
- VIII. Emitir y notificar las resoluciones definitivas en los procedimientos de recuperación administrativa a que se refieren las fracciones anteriores;
- IX. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP) a fin de verificar la recaudación proveniente del comercio en la vía pública que realizan los comerciantes instalados en la demarcación del Órgano Político Administrativo;
- X. Llevar a cabo acciones con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en materia de mercados públicos y comercio en vía pública conforme a la normativa aplicable en la materia;
- ...
- XV. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y en general, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XVI. Otorgar los permisos y autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos mercantiles establecidos en la demarcación del Órgano Político Administrativo de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables;**
- XVII. Elaborar, mantener actualizado e integrar en una base de datos, el padrón de los establecimientos mercantiles que funcionen en la demarcación del Órgano Político Administrativo;**
- ...

De la normatividad citada con antelación se advierte que el Sujeto Obligado a través de la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones** tiene a su cargo entre otras funciones las de **Otorgar los permisos y autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos mercantiles establecidos en la demarcación del Órgano Político Administrativo de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables, así como de elaborar el padrón de los mismos**, por lo anterior, este *Instituto* arriba a la firme conclusión de que



dicha Unidad Administrativa es la facultada para dar atención a la solicitud que nos ocupa tal y como aconteció.

III. Caso Concreto

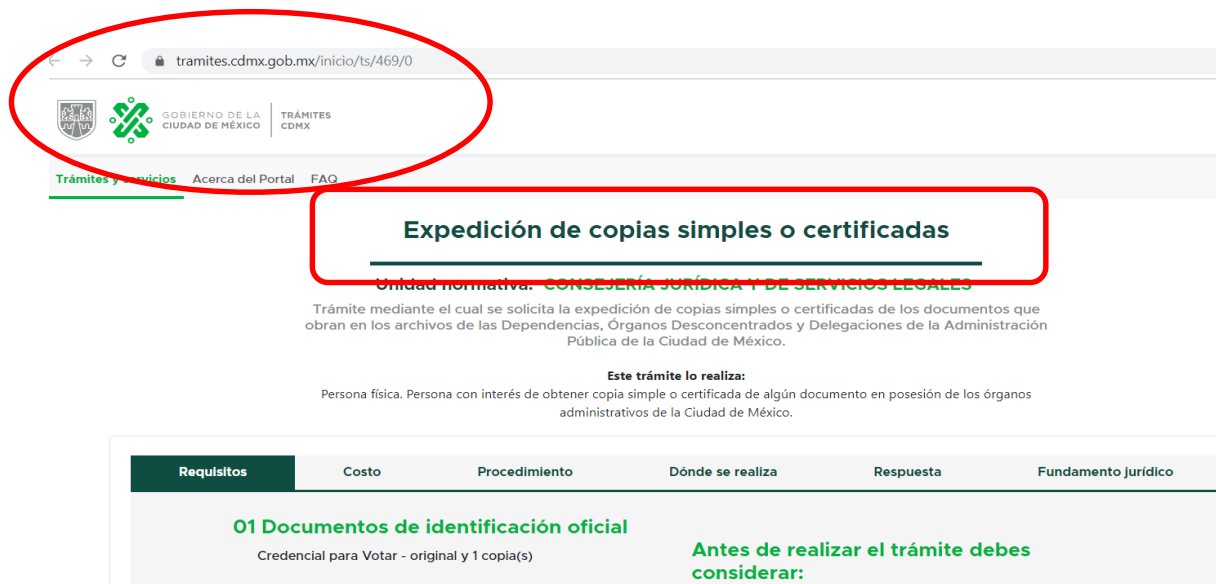
Fundamentación de los agravios.

“...

***Me causa agravio la Respuesta del “SUJETO OBLIGADO”, toda vez que se niega a emitir la “VERSIÓN PÚBLICA” de documento solicitado en su “VERSIÓN PÚBLICA”. Es el caso que yo “NO SOLICITE” copia certificada del documento en el cuál se observaran datos a testar, yo solicite la “VERSIÓN PÚBLICA” en el cuál el “SUJETO OBLIGADO” debió otorgarla sin reserva alguna.
...”(Sic)***

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte recurrente reside en obtener: ***“...la “VERSIÓN PÚBLICA” de la “RESPUESTA” por parte de la autoridad a la “PREVENCIÓN” contestada de fecha 08 de mayo del 2018, ingresada a través de la Ventanilla Única Delegacional del Sujeto Obligado, respecto del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto”, dictada en el Expediente: MH/DGSJYG/SEM EP/1292/2018....”***; y por su parte el sujeto de referencia a través de la respuesta de origen indicó que, la información que es de su interés consta de un trámite ya establecido puesto que en términos de lo establecido en el artículo 228 de la Ley de la Materia, se denomina ***“Expedición de Copias Simples o Certificadas.”***, indicándole el procedimiento y los requisitos que debía de presentar para poder obtener las copias que son de su interés y ante el cual estaba obligado a acreditar su interés jurídico, además de proporcionar el formato del trámite que es de su interés; por lo anterior y a criterio de quienes resuelven el presente medio de impugnación se tiene por debidamente atendida la solicitud que nos ocupa, ello bajo el amparo de las siguientes manifestaciones:

En primer término se estima oportuno indicar que al realizar una revisión electrónica del Portal de Trámites que se realizan en la Ciudad de México, se puede verificar que en dicha página obra el trámite que es del interés del particular tal y como lo señaló el *sujeto obligado*, lo cual se ilustra de la siguiente manera:



The screenshot shows a web browser at the URL tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/469/0. The page header includes the logo of the Government of the City of Mexico and the text 'Gobierno de la Ciudad de México | Trámites CDMX'. The main heading is 'Expedición de copias simples o certificadas'. Below this, it states 'Unidad Normativa: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES'. The description reads: 'Trámite mediante el cual se solicita la expedición de copias simples o certificadas de los documentos que obran en los archivos de las Dependencias, Organos Desconcentrados y Delegaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México.' It also specifies 'Este trámite lo realiza: Persona física. Persona con interés de obtener copia simple o certificada de algún documento en posesión de los órganos administrativos de la Ciudad de México.'

Requisitos	Costo	Procedimiento	Dónde se realiza	Respuesta	Fundamento Jurídico
01 Documentos de identificación oficial Credencial para Votar - original y 1 copia(s) Cédula Profesional - original y 1 copia(s)				Antes de realizar el trámite debes considerar:	

Atendiendo a lo anterior, en primer plano se puede concluir que el *Sujeto Obligado*, al emitir respuesta, hizo del conocimiento de la parte solicitante que la *solicitud* presentada, versa sobre un trámite en específico, que se puede desahogar ante la Ventanilla Única Delegacional, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados, y a dicho trámite se le denomina expedición de copias simples o certificadas.

De igual forma, de la referida respuesta que nos ocupa, se puede advertir que el sujeto fue categórico al informar los requisitos, el costo de cada copia, el lugar en donde debe de presentarse para realizar el trámite, el modo de acceso a dicho trámite en el portal electrónico del sujeto que nos ocupa e inclusive proporcionó al particular el formato que

debe llenar para poder acceder a la información que es de su interés, situación que se ilustra con las siguientes imágenes extraídas de la referida respuesta:

	ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO		Folio: _____
		Clave de formato: TCEJURDJEL_ECS_2	
Expedición de Copias Simples o Certificadas			
NOMBRE DEL TRÁMITE:			
Ciudad de México, a _____	de _____	de _____	
Jefe Delegacional en Presente			
Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 165 fracción I de la Ley del Notariado, con relación al 311 del Código Penal, ambos del Distrito Federal.			
Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales			
Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales _____ el cual tiene su fundamento en _____, y cuya finalidad es _____ y podrán ser transmitidos a _____, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Con excepción del teléfono y correo electrónico particulares, los demás datos son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite salvo excepciones previstas en la ley. El responsable del Sistema de Datos Personales es _____, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es _____. El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 56 36 46 36; correo electrónico: datospersonales@infofd.org.mx o en la página www.infofd.org.mx.			
MODALIDAD DEL TRÁMITE A REALIZAR			
Marcar con una (X) el trámite solicitado			
Copia Simple _____	Copia Certificada _____	N° de copias solicitadas _____	
Describe el documento que se solicita			
Fecha de expedición _____	Área que emitió _____	Folio de Ingreso _____	Expediente _____

REQUISITOS
1.- ORIGINAL Y COPIA DE IDENTIFICACION OFICIAL
2.- ACREDITAR PERSONALIDAD JURIDICA: PERSONAS MORALES: ACTA CONSTITUTIVA, PODER NOTARIAL E IDENTIFICACION OFICIAL DEL APODERADO O REPRESENTANTE (ORIGINAL Y COPIA) PERSONAS FISICAS: CARTA PODER FIRMADA ANTE DOS TESTIGOS CON RATIFICACIÓN DE LAS FIRMAS ANTE NOTARIO PUBLICO (ORIGINAL Y COPIA)
3.-FORMATO DEBIDAMENTE LLENADO EN ORIGINAL Y COPIA SIMPLE
4.- DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITE INTERES JURIDICO, EN ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA, Y COPIA SIMPLE (EJEMPLO: SENTENCIA JUDICIAL)
5.- COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS, UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD SEÑALE EL MONTO A PAGAR POR LAS COPIAS SOLICITADAS

(Se adjunta formato)

De igual forma se estima oportuno traer a colación por la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 228. *Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda,* siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o*
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.*

**REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL**

Artículo 52. *Cuando a través de solicitudes de información pública presentadas ante la OIP se advierta que el solicitante pretende iniciar o desahogar procedimientos, trámites o servicios a cargo del Ente Obligado, las OIP orientarán al solicitante sobre los procedimientos establecidos para acceder a los mismos, pudiendo abstenerse de proporcionar la información que se solicita.*



De la normatividad transcrita, se desprende que si bien toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona, lo cierto es que *Ley de Transparencia*, prevé que cuando se gestionen las solicitudes de información, y los sujetos obligados consideren que los requerimientos planteados se traten de trámites previamente establecidos, deben orientar a quienes son particulares de manera sencilla y comprensible para realizarlos, tal y como ha acontecido en el presente caso.

Lo anterior, porque como se ha dicho existen ordenamientos especializados y específicos que deben ser observados al momento de aplicar las disposiciones en materia de acceso a la información, es decir, si bien el derecho de acceso está previsto en la ley de la materia, su ejercicio no puede ser ajeno a las diversas disposiciones que aplican a cada caso concreto, tal y como lo prevé la última parte del artículo 2 de la Ley de la Materia, previamente transcrito.

En tal virtud, ya que el citado artículo 228 de la Ley de la Materia, dispone que los sujetos obligados deben orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública; las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran y las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de las personas servidoras públicas de que se trate, información que fue proporcionada a la parte recurrente en la respuesta impugnada, por lo anterior se denota que el Sujeto, no pretende negar u ocultar dolosamente la información en perjuicio del ejercicio de acceso a la información del particular y de la *Ley de Transparencia*, sino todo lo contrario, puesto que tal y como ha sido expresado, proporcionó una respuesta en la cual informó y dio atención al



requerimiento planteado por el ahora recurrente, indicándole cual es el procedimiento que debe seguir para poder acceder a las copias que son de su interés.

Ante las aseveraciones expuestas durante el presente considerando, se puede concluir que, no es posible que el particular pueda acceder a la información que es de su interés debido a que esta se encuentra regulada a través del trámite denominado **expedición de copias simples o certificadas**, del cual se deben de cubrir ciertos requisitos para acceder al mismo.

Atendiendo al contenido del análisis lógico jurídico que precede, a consideración de quienes integran el Pleno de este *Instituto* se tiene por debidamente atendida la *solicitud* que nos ocupa, puesto que, el sujeto de referencia, actuó conforme a derecho al emitir el **pronunciamiento categórico que justifica su imposibilidad para hacer entrega de lo requerido por la parte recurrente, puesto que, informo en su contexto total el procedimiento a seguir para desahogar el trámite que previamente ha sido establecido y a través del cual se puede obtener la información que es del interés del recurrente**, situación que se considera apegada al derecho que tutela el acceso a la información pública y rendición de cuentas en esta Ciudad.

Bajo el amparo de la totalidad del estudio que precede, a criterio de este Órgano Garante, se aprecia que el sujeto en todo momento actuó acorde a los principios de información, transparencia y máxima publicidad de sus actos, previstos en el artículo 11 de la Ley de la Materia, que dispone en lo conducente lo siguiente:

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*



Por lo anteriormente expuesto se aprecia, que el proceder del sujeto crea **certeza jurídica** para este Órgano Garante, respecto a que el derecho Constitucional que le atañe a la parte Recurrente no se vio transgredido, ya que por parte del *Sujeto Obligado* en ningún momento hubo silencio administrativo y mucho menos se intentó restringir, vulnerar o afectar el derecho de acceso a información pública del particular, pues en todo momento actuó con la **máxima publicidad** de la información que detentaba, toda vez que de manera categórica emitió un pronunciamiento, mediante el cual fundó la imposibilidad para hacer entrega de lo requerido por el particular, por lo anterior, se advierte que atendió en su contexto la *solicitud* hecha por el Recurrente, estimándose oportuno reiterar al particular, que las actuaciones de los Sujetos Obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse la siguiente normatividad, misma que se robustece con la Tesis del *PJF*: **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**⁸.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5º.- *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

⁸ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.- [...]

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Bajo este contexto es dable concluir, que el **agravio** esgrimido por la parte Recurrente, resulta **infundado**, ya que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho.

Por lo expuesto, y toda vez que la respuesta impugnada fue emitida con apego a derecho, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la cual que se detalló en el Antecedente 1.2 de la presente resolución.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte *Recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte *Recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO